

REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

ISSN: 0035-0370 / ISSN-e: 2663-0222

Tomo LXXVIII, mayo-agosto 2026, No.183, pp. 115-138

Recepción: 30/12/2025. Aceptación: 24/02/2026

DOI: <https://doi.org/10.38180/rq3qyd38>



**DESAFÍOS DEL COMERCIO INTERNACIONAL Y LA
INTEGRACIÓN ANDINA: EL PAPEL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD ANDINA**

**CHALLENGES OF INTERNATIONAL TRADE AND ANDEAN INTEGRATION:
THE ROLE OF THE COURT OF JUSTICE
OF THE ANDEAN COMMUNITY**

José Andrés Murgueytio Jara*

**Universidad Andina Simón Bolívar
(Quito, Ecuador)**

jose.murgueytio@uasb.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0007-5167-571X>

RESUMEN

La interdependencia entre los Estados, como resultado de la globalización, ha impulsado el desarrollo de un imbricado sistema de normas que,

* Abogado y Licenciado en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales por la Universidad de las Américas (Ecuador). Maestrando en Derecho Financiero, Bursátil y de Seguros en la Universidad Andina Simón Bolívar (Ecuador). Su trabajo académico y profesional se centra en el Derecho Económico Internacional y el Derecho Público Económico, con especial énfasis en la regulación económica, la integración regional y la interacción entre derecho, mercados y desarrollo. Desde 2023 es Director Adjunto del Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ) y, desde 2024, ejerce la abogacía de forma independiente. Mediante el presente artículo el autor formaliza su incorporación como Miembro Asociado conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, mediante acta del 13 de diciembre del 2018.

contrario a seguir una lógica integradora, ha tendido a la dispersión. Si bien la multiplicidad de regímenes jurídicos autónomos o normas especiales resultantes ha provocado una relativa fragmentación del derecho internacional, los tribunales internacionales —ejerciendo jurisdicción— y los propios Estados —a través de la negociación—, han sido capaces de sortear las incompatibilidades normativas presentadas. No obstante, en el contexto global moderno, caracterizado por la instrumentalización geopolítica del comercio, este fenómeno representa desafíos para la unidad de algunas zonas de integración consolidadas. Este es el caso de la Comunidad Andina que, frente a un escenario donde se empiezan a priorizar acuerdos comerciales bilaterales, debe asegurar la unidad del régimen de integración andino a través de sus instituciones. Para esta tarea es especialmente relevante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que, en el ejercicio de sus competencias, puede asegurar la unidad del ordenamiento comunitario. Este artículo analiza las competencias de esta institución en el abordaje de la fragmentación y plantea propuestas de fortalecimiento del ordenamiento jurídico andino en pro de asegurar su primacía, coherencia y eficacia en toda la zona de integración.

Palabras clave: derecho comunitario andino, fragmentación normativa; comercio internacional; acuerdos de libre comercio; integración económica.

ABSTRACT

The interdependence among States, as a result of globalization, has driven the development of an intricate system of norms that, rather than following an integrative logic, has tended toward dispersion. Although the resulting multiplicity of autonomous legal regimes or special rules has caused a relative fragmentation of international law, international tribunals —through its jurisdiction—, and the States themselves —through negotiation— have been able to overcome the normative incompatibilities that have arisen. However, in the modern global context, characterized by the geopolitical instrumentalization of trade, this phenomenon poses challenges to the unity of certain consolidated community zones. This is the case of the Andean Community which, in a scenario where bilateral trade agreements are beginning to be prioritized, must ensure the unity of the Andean integration

regime through its institutions. For this task, the Andean Tribunal of Justice is particularly relevant, as it can guarantee the unity of the Andean Community legal order through the exercise of its competences. This article analyzes the competences of these institutions in addressing fragmentation and proposes measures to strengthen the Andean legal regimen in order to ensure its primacy, coherence, and effectiveness throughout the integration area.

Keywords: andean community law; normative fragmentation; international trade; free trade agreements; economic integration.

* * * * *

INTRODUCCIÓN

El sistema multilateral de comercio enfrenta una serie de desafíos que ponen en entredicho la eficacia y legitimidad de los principios, normas, instituciones y prácticas que lo sustentan. Aquel mecanismo concebido como el camino hacia la paz perpetua (Vieira, 2017), hoy se muestra debilitado e incapaz de prevenir la fragmentación de su propia arquitectura jurídica. En simultáneo, sus órganos de deliberación y mecanismos de solución de diferencias demuestran su insuficiencia para frenar el retorno de prácticas proteccionistas y el uso indiscriminado del comercio como instrumento de presión al adversario (Kozul-Wright, 2025).

Dicho fenómeno no solo afecta al régimen global de comercio, sino también a otros foros institucionalizados de cooperación económica en distintas regiones del globo. Con mayor frecuencia y, en ocasiones, obviando estructuras supranacionales, algunos Estados se encaminan en la negociación individual de Acuerdos de Libre Comercio (ALC) con terceros por fuera de las fronteras de las zonas comunitarias. Este accionar, aunque soberano, debilita la unidad de los sistemas regionales de integración. Asimismo, merma las capacidades de los actores internacionales para responder de manera efectiva y, preferentemente, como bloque, a desafíos de relevancia actual como el neo-proteccionismo, la instrumentalización geopolítica del comercio y la profundización de las desigualdades sociales o económicas entre las naciones.

En este escenario, la Comunidad Andina (CAN) constituye un caso de interés ya que, a pesar su posición aventajada entre los múltiples foros de cooperación latinoamericanos, el contexto internacional actual se presenta riesgoso para la unidad de su régimen jurídico. La creciente tendencia comercial de negociar y suscribir acuerdos comerciales bilaterales —en ocasiones asimétricos— tiene el potencial de quebrantar una unidad andina que trasciende la existencia de una política comercial común frente a terceros (Acuerdo de Cartagena [AC], 1969, art. 54, literal f). En la práctica, no solo está el juego la vigencia de un conjunto de normas comerciales, sino también la legitimidad de un régimen jurídico e instituciones que, por más de cuatro décadas, han beneficiado a los ciudadanos andinos.

En el presente artículo se esbozan algunos criterios técnicos sobre el fenómeno de la fragmentación del derecho comercial internacional como punto de partida de un análisis sobre el rol del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para fortalecer el régimen comunitario. Se parte de la hipótesis de que la proliferación de acuerdos bilaterales en la zona comunitaria —sin un debido control— puede debilitar el sistema de integración económica. Así, la obra se inserta en el debate contemporáneo sobre la fragmentación del *corpus iuris* internacional al analizar, desde la experiencia andina, el potencial de los tribunales regionales como mecanismos de contención frente al bilateralismo comercial y la dispersión normativa resultante, con efectos sobre la coherencia del sistema multilateral y de los regímenes regionales de comercio.

1. LA FRAGMENTACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y SU IMPACTO EN RÉGIMEN JURÍDICO COMERCIAL GLOBAL

Toda relación jurídica lícita se adscribe a un conjunto de fuentes que imponen obligaciones y/o reconocen derechos a determinados actores en contextos variados. Dichos vínculos pueden acontecer a nivel nacional o internacional, lo cual, en la práctica, condiciona qué principios, disposiciones normativas u otro tipo de fuentes deben aplicarse para regular aquellas relaciones mientras se encuentren vigentes.

En el ámbito internacional, la consolidación de la globalización y la consecuente interdependencia entre los Estados, ha resultado en la creación de un imbricado sistema de fuentes que rige, prácticamente, en todos los aspectos de la cotidianidad de la comunidad internacional. No obstante, contrario a seguir una lógica integradora, el avance normativo ha tendido a la fragmentación, produciendo la formación de normas especiales o, incluso, disciplinas relativamente autónomas cuyos preceptos —muchas veces, contradictorios entre sí— regulan asuntos sumamente específicos como el comercio, las inversiones, el medio ambiente, los derechos humanos, entre otros.

En principio, la ampliación de la regulación internacional no debería resultar problemática, más su desarrollo sin consideración de la actividad legislativa o institucional de otros sectores en campos adyacentes¹ produce conflictos de interpretación, aplicación o jerarquización normativa. Estos resultan de una superposición de preceptos jurídicos que pueden tener —de forma individual o en simultáneo— carácter *ratione materiae*, *ratione personae* o *ratione temporis*, produciendo la inviabilidad de una acumulación de las disposiciones implicadas (Pauwelyn, 2003, pp. 164-166).

En el centro del estudio sobre la fragmentación se encuentran los regímenes jurídicos autónomos o especiales (*self-contained regimes*) que, aunque fundados en la normas el derecho internacional general, contienen instituciones jurídicas propias para regular las relaciones de derecho en una materia o situación en específico (Runersten, 2008, p. 13-14)². Esta

¹ Algunas actividades desarrolladas por los sujetos de derecho internacional son susceptibles de ser reguladas por diferentes “disciplinas” o regímenes jurídicos en simultáneo. Se las conoce como campos adyacentes y son la piedra angular del debate sobre la fragmentación del derecho internacional. Dado que estos asuntos pueden ser abordados desde distintos enfoques, se presentan múltiples posibles soluciones a un mismo problema jurídico. En la práctica, se pueden presentar problemas de interpretación o aplicación del derecho como ocurre en el transporte de mercancías, cuyas actividades pueden ser “habituales” según el Derecho de Comercio Internacional o, perjudiciales para el ecosistema, según el Derecho Ambiental Internacional.

² Partiendo de una concepción unitaria del *corpus iuris* internacional, la fragmentación no implica una ruptura total entre el derecho internacional general y cada régimen especial; por el contrario, solamente se refiere a la existencia de preceptos concretos cuyo contenido es incompatible en apariencia o realidad.

especificidad ocasiona que determinados preceptos especiales resulten incompatibles con otras normas del *corpus iuris* internacional —general o especial— cuando son interpretados en torno a un mismo supuesto de hecho (Banaszewska, 2015). En estos casos, cuando es imposible armonizar las normas en conflicto, se requiere encontrar la *lex specialis* por aplicar (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2006, párr. 48)³.

Así las cosas, la Comisión de Derecho Internacional (CDI) en su estudio sobre fragmentación, identificó tres categorías del término régimen especial: i) como una subcategoría de *lex specialis* dentro del derecho de la responsabilidad del Estado; ii) como un ordenamiento que se aplica en una región geográfica o a una cuestión sustantiva; y, iii) como un campo específico del derecho (v.gr. derecho mercantil internacional, derecho internacional humanitario, etc.) (Runersten, 2008, p. 13-14). Para este estudio cobra relevancia la segunda categoría, al explicar la naturaleza del régimen jurídico de la Comunidad Andina.

Ahora bien, la fragmentación y los mecanismos para su gestión adquieren especial relevancia en el ámbito del comercio internacional, caracterizado por la coexistencia de varios organismos y acuerdos de cooperación o integración económica. La proliferación de normas especiales de comercio, muchas veces superpuestas y originadas en acuerdos multilaterales o bilaterales, produce tensiones al momento de interpretar qué mandato debe aplicarse a una situación mercantil concreta. Para Baldwin y Carpenter (2011), una parte de estos conflictos es el resultado del regionalismo comercial que amenaza con sustituir la primacía del régimen jurídico del comercio global al ser el camino más accesible, rápido y eficiente para impulsar el acceso a los mercados, especialmente para los países en vías de desarrollo (p. 151).

Así las cosas, sobre la base de la teoría de la fragmentación, en este sector se pueden presentar las siguientes clases de conflictos:

³ La Comisión de Derecho Internacional, su informe sobre fragmentación, destacó que los conflictos pueden generarse de cuatro tipos de relaciones entre normas del *corpus iuris* internacional: i) entre el derecho especial y el general; ii) entre el derecho anterior y el posterior; iii) entre derechos de diferente rango jerárquico; y, iv) entre el derecho con su entorno normativo más general.

- i) Entre disposiciones del régimen multilateral-global y del régimen multilateral-regional (v.gr. los regímenes de la Organización Mundial de Comercio y de la Unión Europea);
- ii) Entre disposiciones de dos regímenes multilaterales-regionales que coexisten (v.gr. los ordenamientos jurídicos del Mercosur y de la Comunidad Andina); o,
- iii) Entre un régimen multilateral-regional y uno bilateral (v.gr. entre el régimen jurídico de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental y normas derivadas de compromisos de libre comercio adquiridos por un Estado Parte).

Respecto a la última categoría, si bien muchos acuerdos bilaterales no crean entramados jurídicos e institucionales complejos como para ser considerados regímenes autónomos, sí pueden contener disposiciones que contravengan las obligaciones multilaterales internacionales o regionales de determinados Estados. Estos mandatos, cuando contravienen compromisos comunitarios, suponen una amenaza a la integración. Como se verá en la segunda sección de este estudio, en la actualidad, este escenario es virtualmente posible dado el contexto de polarización geopolítica e instrumentalización del comercio.

Finalmente, frente a los conflictos derivados de la fragmentación, se requieren de soluciones efectivas que garanticen la unidad del derecho internacional y no interrumpan las dinámicas de la vida internacional, principalmente en lo comercial. Al respecto, en su estudio sobre fragmentación la CDI reconoció que los Estados tienen dos alternativas: i) armonizar las disposiciones en conflicto a través de la negociación (Runersten, 2008, p. 13-14); o, ii) derivar a un tercero la determinación de la norma aplicable a un caso concreto. Para el último caso cobran relevancia los tribunales internacionales especiales o los árbitros quienes, en ejercicio de las competencias que les fueron reconocidas, deben dilucidar qué *lex specialis* se aplica al asunto en concreto, sobre la base de los principios del derecho internacional.

Este es el caso del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, cuyas competencias y jurisprudencia relacionada al abordaje de la fragmentación se analizarán en este trabajo.

2. AMÉRICA LATINA EN LA RECONFIGURACIÓN DEL COMERCIO GLOBAL

Apenas alcanzado el primer cuarto de siglo XXI, el comercio internacional atraviesa una etapa de inestabilidad fruto del acelerado resurgimiento de prácticas proteccionistas, el constante debilitamiento del multilateralismo y una competencia geopolítica intensa, entre grandes potencias y bloques económicos, para afianzar sus esferas de influencia. De forma aislada o en conjunto, estas dinámicas están produciendo alteraciones en el orden económico internacional partiendo de la reconfiguración de las reglas y prácticas que lo han sustentado desde su consolidación. Los niveles de incertidumbre jurídica resultante impactan con mayor severidad en los Estados con menores capacidades de incidencia en el ecosistema comercial, los cuales, en su mayoría, pertenecen al Sur Global.

En occidente los Estados Unidos de América, la otrora potencia promotora del libre mercado y el multilateralismo, ha adoptado una posición instrumental respecto al comercio exterior, empleando medidas arancelarias de manera selectiva y como mecanismo de coerción o incentivo para influir en las conductas políticas o económicas de terceros países. En paralelo, ha anunciado su retirada de varios foros de cooperación multilateral, incluyendo la Organización Mundial del Comercio (Packard, 2025).

Por su parte, la Unión Europea, se ha mostrado complaciente en lo comercial con su histórico aliado, a la par que busca generar consensos a la interna para reducir la dependencia multisectorial que tiene hacia la potencia del norte. Asimismo, Bruselas se ha acercado a otros actores de la comunidad internacional con miras a concretar nuevos acuerdos que, implícitamente, buscan coadyuvar a la reducción en su dependencia comercial hacia Washington. Al momento, se registran grandes avances en la concreción del acuerdo de intercambio con el Mercosur (The Economist, 2025) y se han retomado los diálogos comerciales con China, paralizados desde 2021 (Reuters, 2025).

Frente al repliegue proteccionista de los Estados Unidos y la lucha por la autosuficiencia de Europa, algunos miembros de los BRICS han emergido como actores alternativos cuyas posturas y decisiones políticas

tienen relevancia en el sistema económico internacional. Mientras ciertos miembros continúan propugnando por el desarrollo de un sistema monetario alternativo que reduzca la dependencia al dólar en asuntos de intercambio (Bullmann y Optenhögel, 2025)⁴, otros como China (Reuters, 2025) o India⁵ han optado por ampliar sus vínculos comerciales internacionales que, en este contexto, los ayudará relativamente a sortear los efectos de la política arancelaria norteamericana (India Ministry of Commerce & Industry, 2025; Sebastian, 2025). Aunque con marcadas diferencias ideológicas, el aumento en el número de miembros del bloque expande las fronteras comerciales y de inversiones de todas estas economías asociadas (Pongsudhirak, 2025).

En este escenario, América Latina y el Caribe enfrenta el gran desafío de volver a posicionarse en un mercado global dinámico, que premia la innovación continua por sobre el tradicional intercambio de mercancías o la exportación de *commodities*. Las materias primas, que antes generaban considerables ingresos a los países latinoamericanos, hoy son insuficientes para catapultar en el mercado internacional a una región que, por un lado, posee bajos niveles de productividad, competencia y educación, en contraste con su elevada desigualdad y numerosas barreras a la innovación. Ni siquiera, mientras se incrementó el valor de los productos primarios debido a la guerra ruso-ucraniana, los países latinoamericanos y caribeños percibieron beneficios económicos significativos (Barría, 2025).

No obstante, la existencia de problemas sistémicos no es el único factor que impide posicionar a la región en el comercio internacional. Asuntos como la dispersión de los regímenes de integración y la densidad de ordenamientos jurídicos que de ello deriva, dificultan una respuesta coordinada frente a los acelerados cambios en el panorama económico internacional. A pesar de que en la región existe más de una decena de

⁴ Los países que cuestionan la dependencia al dólar en el sistema comercial y financiero internacional son Rusia, China e Irán. Durante los últimos años, estos países han sido blanco de recurrentes sanciones internacionales por su involucramiento en conflictos internacionales o su incumplimiento a determinados acuerdos internacionales.

⁵ En marzo de 2024, India suscribió un acuerdo comercial con la European Free Trade Association (EFTA) que entrará en efecto a finales de este año. Esto beneficiará el intercambio comercial con Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein. En paralelo, se registran avances en la negociación de acuerdos comerciales con Perú y Chile.

organizaciones y foros de cooperación social y económica (v.gr. Mercosur, CAN, ALADI, CARICOM, etc.), no se logró una respuesta coordinada de, al menos, uno de estos bloques frente a la agresiva política arancelaria de los Estados Unidos.

En contraste con esta realidad, desde hace algún tiempo atrás, varios países se han encaminado en la negociación y suscripción de acuerdos comerciales de forma independiente, dejando en un segundo plano los foros multilaterales destinados a la negociación conjunta de este tipo de acuerdos con otros Estados. Salvo algunas excepciones, el andamiaje institucional de estos organismos ha resultado ineficaz para fortalecer los lazos de integración de cara a enfrentar, en la mesa a negociación, a otros actores con considerable influencia en el sistema económico internacional. Esto, además de impedir la concreción de acuerdos beneficiosos para toda la región, limita las capacidades de reacción de los países frente a propuestas asimétricas de vinculación comercial.

Así las cosas, el caso de la Comunidad Andina resulta paradigmático ya que, aunque fue concebida como un organismo supranacional tendiente a reducir la vulnerabilidad externa y posicionar a los países andinos en el sistema económico internacional (AC, 1969, art. 1), registra contados casos de suscripción en bloque de acuerdos comerciales con terceros. Por el contrario, desde hace más de tres décadas y en el marco de una política de regionalismo abierto, los países andinos han afianzado sus relaciones de intercambio e inversión extracomunitarias a través de acercamientos directos. Según el Sistema de Información sobre Comercio Exterior de la Organización de Estados Americanos (SICE-OEA) a partir de la adopción de este nuevo paradigma comercial subregional han entregado en vigencia un total de cincuenta acuerdos comerciales (OEA, s.f.).

Aunque el accionar autónomo estatal se fundamenta en su soberanía, un régimen supranacional fortalecido puede hacer frente a las consecuencias del ascenso proteccionista en el mundo. Sin negar las bondades de los acuerdos celebrados, un sistema andino robusto y activo podría respaldar una posición conjunta contra propuestas comerciales asimétricas, previniendo la fragmentación de su ordenamiento ante la posible concesión de beneficios comerciales que transgredan la política común de aranceles externos.

En este contexto, resulta pertinente señalar que, durante la revisión editorial del presente artículo, se registraron tensiones comerciales intracomunitarias; en particular, la adopción de medidas arancelarias por parte de Ecuador respecto a Colombia (Stacey y Mela, 2026). Aunque un análisis pormenorizado de esta controversia supera el alcance de esta investigación, su ocurrencia refleja un debilitamiento de la cohesión del régimen comunitario y pone de relieve la importancia de contar con instituciones –jurisdiccionales o no– con capacidad para preservar la unidad del ordenamiento comunitario.

Frente a los escenarios descritos, si bien toda la institucionalidad supranacional es esencial en el contexto actual, algunos órganos, debido a sus competencias, son especialmente necesarios para abordar los desafíos que se presentan. Además de una Secretaría General vigilante del accionar comercial internacional de sus miembros, se requiere de una institución que, ejerciendo jurisdicción, actúe como garante del proceso de integración, sus instrumentos e instituciones, frente a la fragmentación. Esto corresponde al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA).

3. EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA INSTITUCIONALIDAD ANDINA FRENTE A LA FRAGMENTACIÓN

El Sistema Andino de Integración es el resultado de un sinnúmero de esfuerzos de integración social y económica, de algunos países latinoamericanos, cuya concepción se remonta a la suscripción de la Declaración de Bogotá en 1966 (Gómez Apac, 2019, p. 24)⁶. Su existencia formal data de 1969, tras la entrada en vigor del Acuerdo de Integración Subregional Andino, también conocido como Acuerdo de Cartagena (Gómez Apac, 2019, p. 24).

⁶ El génesis del Sistema Andino de Integración se atribuye a la entrada en vigor del Acuerdo de Cartagena el 16 de octubre de 1969, sin embargo, similar importancia tiene la adopción de la Declaración de Bogotá. Este documento, suscrito el 16 de agosto de 1966, exteriorizó un interés subregional por iniciar un proceso paralelo de integración económico dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), predecesora de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Los países que conformaban el denominado Grupo Andino fueron: Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Chile.

La relevancia de este organismo, como manifestación del multilateralismo regional, trasciende sus años de existencia y, en el ámbito comercial, se aprecia en el volumen de riqueza generado producto del comercio exterior. En 2024, los ingresos percibidos por el bloque comunitario mediante la comercialización mundial de bienes y servicios alcanzaron los \$164,290 y \$29,700 millones de dólares, respectivamente (Secretaría General de la Comunidad Andina [SGCA], 2025, pp. 2-3; SGCA, 2025, pp. 6-8).

Si bien los ingresos económicos percibidos responden tanto a la disponibilidad de bienes y servicios atractivos para el mercado, como de condiciones macroeconómicas favorables para la competitividad de las exportaciones en cada país miembro, la normativa supranacional andina tiene una influencia radical en este indicador de desempeño económico. Esto último, debido a su naturaleza armonizadora de los ordenamientos jurídicos y de las políticas económicas y/o sociales adoptadas por los Estados Parte (AC, 1969, art. 54). En este sentido, es preciso examinar el contenido de este régimen jurídico autónomo (*self-contained regime*), sus fuentes y órganos competentes para su producción y aplicación en la zona de integración.

3. 1. GENERALIDADES SOBRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA COMUNIDAD ANDINA

El Derecho Comunitario Andino es un conjunto de instituciones jurídicas destinadas a la regulación de la estructura, funcionamiento y, en general, las relaciones jurídicas supranacionales derivadas de y generadas en el seno de la Comunidad Andina. Según Montaña Galarza (2003), el régimen comunitario se compone por un conjunto de instrumentos encaminados a reforzar la cooperación e integración entre estados, y eventualmente a concretar la unificación económica, social y política de un área determinada (pp. 210-211). Su carácter supranacional lo convierte en un régimen jurídico especial, distinto del derecho internacional público pero fundado en sus principios, normas y prácticas, así como también del derecho interno de los Estados (Montaña Galarza, 2003, p. 211), aunque con capacidad para incidir en su contenido.

El ordenamiento jurídico andino se estructura por un conjunto de fuentes que operativizan la agrupación comunitaria con miras a la consecución de sus objetivos fundacionales. Por un lado, existen principios

que actúan como fundamento, guía y complemento a todo el derecho comunitario; y, por otro, rigen normas positivizadas que actúan como reguladoras de la estructura y funcionamiento del sistema de integración. La mayoría de estas⁷, listadas en el artículo 2 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA), se agrupan en dos categorías: i) normas de derecho primario o constitucional; y, ii) normas de derecho secundario o derivado (Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina [ETJCA], 2001, art. 2).

Las primeras, el núcleo duro del régimen de integración, establecen los parámetros del funcionamiento y estructura del sistema, así como las competencias reconocidas a sus órganos e instituciones. Dentro de esta categoría se encuentran los tratados internacionales sobre integración suscritos y ratificados por los Estados que conforman la Comunidad Andina. Su carácter fundamental se asegura a través del control de legalidad sobre la segunda clase de instrumentos y de la conformidad de ciertos actos soberanos de los miembros con los compromisos comunitarios. Ambas competencias son ejercidas por el TJCA y, para el segundo caso, implica un control sobre los actos en materia de comercio exterior asociados al proceso de aprobación de Acuerdos de Libre Comercio.

Por su parte, las segundas, son cruciales para garantizar la operatividad del organismo supranacional y resultan del ejercicio de las competencias legislativas o resolutorias reconocidas por el derecho primario a determinados órganos. Al tratarse de competencias derivadas de instrumentos con rango constitucional, se presume que los actos resultantes de su ejercicio guardan conformidad con el contenido de las normas fundamentales en tanto no sean objeto del control de legalidad por parte del órgano jurisdiccional. Entre otros, los cuerpos normativos que integran esta categoría son las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina (CCA) y el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (CAMRE), y las resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCA).

⁷ Las fuentes positivizadas del derecho comunitario se pueden dividir, a su vez, en normas típicas y atípicas. Estas últimas son aquellas que, aunque no constan en el listado del artículo 2 del TJCA, tienen el carácter de fuente de derechos u obligaciones en el marco de la supranacionalidad.

3. 2. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA Y SU ABORDAJE JURISPRUDENCIAL DE LA FRAGMENTACIÓN

En la arquitectura institucional del SAI, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina cumple un rol esencial como garante de la aplicación uniforme de la *lex specialis* andina sobre la base del principio de supremacía o de preeminencia. Esta norma tética, desarrollada en la sentencia del proceso 02-N-86, implica que el derecho andino prevalece, en términos de interpretación y aplicación, sobre el ordenamiento jurídico interno de los Estados Miembros en asuntos de su competencia (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina [TJCA], 1997, pág. 12.32); esto incluye las normas de rango constitucional (TJCA, 1987). El criterio se ha reafirmado constantemente en las decisiones de la institución, como por ejemplo en los procesos 2-IP-90, 3-AI-96 y 735-IP-2018.

Partiendo de que la preeminencia del régimen jurídico comunitario es una condición necesaria para la integración efectiva, bajo el principio que lleva su mismo nombre, ningún Estado puede invocar disposiciones de derecho interno para eludir sus compromisos supranacionales. La misma lógica se sigue con normas contenidas en acuerdos celebrados con terceros países en materia comercial, inversiones u otra naturaleza. Garantizar la aplicación de este principio corresponde al TJCA que, en ejercicio de sus competencias, debe asegurar la primacía del derecho comunitario en aquellas controversias derivadas de incompatibilidades entre el contenido de este régimen y otras disposiciones extracomunitarias (TJCA, 2019, párr. 1.2.).

De todas las competencias reconocidas a la institución, destaca el conocimiento de las acciones de incumplimiento cuyo contenido se desarrolla en los artículos 23 a 31 de su Tratado de Creación y 107 a 120 de su Estatuto. Como regla general, el sujeto pasivo del proceso siempre será un Estado Miembro, mientras que la titularidad del derecho de acción la tienen la SGCA, los demás países miembros y las personas naturales o jurídicas que consideren lesionados sus derechos (Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina [TCTJCA], 1999, art. 25).

Este mecanismo jurisdiccional tiene por objeto la censura de la conducta de un Estado Parte cuando transgrede las obligaciones y compromisos contraídos en el marco de la integración. El artículo 107 del Estatuto del TJCA menciona los siguientes tres supuestos de contradicción del régimen comunitario: i) emisión de normas contrarias al ordenamiento jurídico andino; ii) omisión en la expedición de normas encaminadas al cumplimiento del derecho comunitario; y, iii) la realización de actos u omisiones contrarios al régimen de integración o que dificulten u obstaculicen su aplicación (ETJCA, 2001, art. 107).

En el ámbito comercial algunas conductas de los Estados Parte son susceptibles de adscribirse a los supuestos previamente listados. No obstante, generan interés por su vinculación con el fenómeno de la fragmentación normativa, aquellas que están relacionadas con los supuestos primero y tercero.

Por regla general, los Estados pueden aprobar cualquier norma jurídica atendiendo a los procedimientos legislativos internos que correspondan. No obstante, dicha facultad soberana, al igual que el mero actuar, está sujeta a la observancia de sus compromisos internacionales en determinadas materias. Una vez adquirida una obligación, bajo los principios *pacta sunt servanda* y de supremacía del derecho internacional (Yotova, 2023), ningún Estado puede invocar el derecho interno para incumplir con sus obligaciones internacionales (Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados [CVDT], 1969, art. 27). El derecho interno debe entenderse en sentido amplio para incluir a cualquier fuente de la que emanan derechos y obligaciones para las entidades u organismos del Estado o sus nacionales (Yotova, 2003).

Esta lógica de prevalencia de la normativa internacional, fundamentada en el derecho de los tratados, no difiere en el ámbito comunitario. Un Estado Parte del Acuerdo de Cartagena no puede invocar su derecho interno para liberarse del cumplimiento de la *lex specialis* andina, la cual, bajo el principio de aplicación inmediata, se entiende incorporada a su ordenamiento jurídico desde su publicación en la Gaceta Oficial (TJCA, 1997, párr. 12-13). En la sentencia del proceso 2-IP-88, el TJCA recalcó que este principio impide a los países andinos formular reservas o desistir unilateralmente de la aplicación

del régimen, amparándose en sus disposiciones vigentes o, incluso, prácticas actuales de su orden interno (TJCA, 1998, p. 4).

La preeminencia y aplicación inmediata del derecho comunitario se extiende, incluso, a los supuestos de existencia de obligaciones derivadas de otros tratados internacionales. En la interpretación prejudicial 1-IP-96, el TJCA afirmó que, en la medida que el régimen comunitario tiene competencia *ratione materiae* para regular ciertos asuntos de la vida económica de los países, sus disposiciones deben observarse junto con aquellas que le superponen (TJCA, 1996, p. 10). Recalcó que, frente a una fuente de obligaciones extracomunitarias, el derecho comunitario andino no se subordina, sino más bien, complementa el desarrollo de su actividad reguladora (TJCA, 1996, p. 10).

Esta solución a la fragmentación adquiere particular relevancia en los casos de incompatibilidades con acuerdos multilaterales de carácter comercial, *v.gr.*, los tratados celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio. Esto se analizó en el proceso 7-AI-98 seguido por la Secretaría General de la CAN contra la República del Ecuador.

Ahora bien, la complejidad del derecho internacional contemporáneo se debe, no solo a la existencia de un elevado número de acuerdos multilaterales (Organización Mundial del Comercio [OMC], *s.f.*), sino también de tratados bilaterales que abarcan distintas materias. Estos últimos son más riesgosos para la unidad del sistema jurídico internacional e, incluso, de los regímenes autónomos regionales, debido a la dificultad que representa su trazabilidad y el control de conformidad de su contenido con las demás obligaciones internacionales. Además, pocos órganos tienen competencias de control *a priori* a la celebración de dichos tratados, como ocurre con el Tribunal Justicia de la Unión Europea (Montaño Galarza, 2007, p. 29).

Si bien en la CAN ningún órgano o institución tiene competencias de control previo o posterior de los tratados celebrados por sus Estados Parte, se podría afirmar que el TJCA ejerce limitadas facultades de esta naturaleza, amparadas en los principios de preeminencia y aplicación inmediata. Esto, debido a que, a través de la acción de incumplimiento, puede determinar si la conducta de un país andino contraviene el régimen comunitario, incluso cuando se ampara en compromisos bilaterales.

Este asunto fue tratado por el Tribunal de Justicia en el proceso 1-AI-96 seguido por la Junta del Acuerdo de Cartagena contra la República del Ecuador. En este caso, se cuestionó que el país haya incorporado a su ordenamiento la figura del *pipeline* en propiedad industrial, desconociendo los mandatos de la Decisión 344. El Estado justificó esta medida en la existencia de un convenio bilateral con los Estados Unidos.

Sin entrar a analizar con profundidad el dictamen, destaca el hecho de que el TJCA enfatizó su deber de evitar una ruptura del equilibrio de integración producto de la creación de condiciones de inversión extranjera inequitativas entre los países (TJCA, 1996, pp. 25.32 - 25.33). Amparado en los principios andinos, recordó que los países tienen dos obligaciones primarias: adoptar medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del ordenamiento comunitario y abstenerse de actuar o expedir actos que contradigan la aplicación del régimen jurídico andino (TJCA, 1996, pp. 25.32 - 25.33).

En este caso, la posición del Tribunal constituye una propuesta válida para el abordaje de la fragmentación con relevancia en el contexto actual debido a la proliferación de propuestas de vinculación comercial por fuera de foros multilaterales. Frente a presiones por adoptar acuerdos asimétricos o contrarios el régimen comunitario, será esta institución de justicia la encargada de velar por la integridad del Sistema Andino de Integración.

4. DESAFÍOS EN EL ABORDAJE A LA FRAGMENTACIÓN Y ACCIONES HACIA LA COHERENCIA REGIONAL ANDINA

La fragmentación de los regímenes jurídicos es un fenómeno propio del avance de la sociedad internacional moderna, coadyuvado por la complejidad de las relaciones multiactor que se generan en el mundo globalizado. En materia de comercio, los avances en las industrias y las ciencias influyen en las prácticas mercantiles constantemente, frente a lo cual se requieren instituciones jurídicas capaces de brindar seguridad y responder a los intereses de todos los actores del sistema con independencia de su participación directa o indirecta en los negocios transnacionales.

Luchar contra la proliferación de los regímenes especializados que responden a las necesidades del comercio es una empresa imposible y, más aún, ante la inexistencia de un organismo supranacional con competencias para uniformizar la aplicación del derecho comercial internacional en todas las regiones del mundo. Ni siquiera a la Organización Mundial del Comercio, hoy paralizada por razones políticas, le fueron reconocidas amplias facultades para incidir en las decisiones soberanas de los Estados, incluyendo la adquisición de compromisos comerciales con sus pares. Aun cuando así fuera, de los ordenamientos jurídicos internos.

Así las cosas, en este contexto de aumento del proteccionismo y de alta polarización geopolítica, la fragmentación presenta mayores desafíos para la uniformidad del derecho comercial internacional. En el caso de los regímenes especializados regionales, más vulnerables a su quebrantamiento, requieren de una institucionalidad robusta que, apegada en sus mandatos, pueda hacer frente a los intentos de fragmentación a la interna de su orden jurídico e institucional. En el alcance de este objetivo cumplen un rol fundamental los mecanismos jurisdiccionales, cuyas competencias se amparan en los instrumentos constitutivos de estas agrupaciones interstatales.

Este es el caso de la Comunidad Andina que, aún con limitadas capacidades de incidencia sobre las decisiones soberanas de sus países, debe velar por la integridad supranacional para beneficio de los ciudadanos en la zona comunitaria. Esto va más allá del afianzamiento de las instancias de cooperación y diálogo interno —cuya competencia recae en la Secretaría General— sino también implica robustecer la cultura jurídica andina a través de la labor integradora del Tribunal de Justicia.

Precisamente, la generación de estándares en materia de comercio y su aplicación en casos concretos enriquece la jurisdicción comunitaria, reafirmando la supremacía de este régimen jurídico supranacional. De la mano con su aplicación, debe ir una divulgación sustancial de su contenido para que el ciudadano andino conozca los beneficios que reporta el sistema a la vida social y económica de sus respectivos países.

CONCLUSIONES

El orden económico internacional, basado en la cooperación multiactor y la previsibilidad normativa, atraviesa un momento complejo. Las pugnas geopolíticas y el vertiginoso avance del neo-proteccionismo, ponen en entredicho la fortaleza del régimen jurídico comercial nacido de la posguerra y la legitimidad de sus instituciones. Mientras el sistema multilateral de comercio se encuentra paralizado, las instituciones supranacionales en cada región deben afrontar una creciente tendencia hacia el bilateralismo que responde, en gran medida, a la instrumentalización geopolítica del comercio.

En principio, los acuerdos bilaterales no son intrínsecamente problemáticos, más en este contexto de debilitamiento del multilateralismo, suponen una amenaza a la legitimidad de los regímenes especiales de comercio en cada región. Además de debilitar la cohesión regional, una institucionalidad débil coloca en una posición de particular vulnerabilidad a aquellos Estados cuyo escaso poder de negociación les impide hacer frente a propuestas de vinculación comercial con obligaciones asimétricas. Gran parte de estos países –mayoritariamente en vías de desarrollo–, enfrentan el desafío de conciliar sus restricciones estructurales de desarrollo con la necesidad de insertar sus economías al comercio global.

Frente a estos, no sólo los órganos administrativos regionales juegan un papel de mitigación importante, sino también las instituciones de justicia. Como se ha analizado a lo largo de esta obra, su relevancia se debe, no solo a sus competencias para solucionar disputas suscitadas en las zonas de integración, sino también por su labor integradora de los ordenamientos jurídicos comunitarios que tutelan. Esto permite una aplicación uniforme de las normas vigentes, previniendo interpretaciones o aplicaciones que pongan en jaque la vigencia de todo el sistema.

Lo propio ocurre con el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que, en el marco de sus competencias, puede hacer frente a posibles fragmentaciones del régimen jurídico comunitario producto de la adopción de acuerdos celebrados sin consideración de los mandatos supranacionales. Aunque carece de facultades para decidir en última instancia sobre la

legalidad de la adopción de dichos acuerdos —un control en stricto sensu— sí puede hacer una suerte de examen sobre los actos ulteriores del Estado Miembro para prevenir un debilitamiento del régimen de integración.

Las sentencias presentadas en este trabajo demuestran que, aunque ejercidas en contadas ocasiones, el TJCA tiene las herramientas jurídicas necesarias para hacer frente a la fragmentación normativa que amenaza el orden comunitario. Sin embargo, no basta con conocer sobre su existencia, también se requiere robustecer la cultura jurídica andina para prevenir eventuales desarticulaciones y asegurar la vigencia del derecho comunitario andino en beneficio de los ciudadanos de la subregión.

REFERENCIAS

- Baldwin, R.; Carpenter, T. (2011). Regionalism: moving from fragmentation towards coherence. En Thomas Cottier y Panagiotis Delimatsis (Ed.), *The Prospects of International Trade Regulation. From fragmentation to coherence* (pp. 136-164). Cambridge University Press.
- Banaszewska, D. M. (Noviembre de 2025). *Lex specialis*. Oxford Public International Law. <https://opil.ouplaw.com/display/10.1093/law/epil/9780199231690/law-9780199231690-e2171>
- Barria, C. (25 de julio de 2025). *Por qué el actual “boom” de las materias primas no está enriqueciendo a América Latina*. BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-62259890>
- Bullman, U., & Optenhögel, U. (Julio de 2025). Los BRICS, Trump y los dilemas europeos. *Nueva Sociedad*. <https://nuso.org/articulo/los-brics-trump-y-el-dilema-europeo/>
- Comunidad Andina. (26 de mayo de 1969). *Acuerdo de Integración Subregional Andino - Acuerdo de Cartagena* (Decisión 563).
- Comisión de la Comunidad Andina. (17 de septiembre de 1999). *Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina* (Decisión 472).

- Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. (28 de junio de 2001). *Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina* (Decisión 500).
- India Ministry of Commerce & Industry. (6 de noviembre de 2025). *India Deepens Trade Engagement with Latin America*. Press Information Bureau. <https://www.pib.gov.in/PressReleasePage.aspx?PRID=2186809>
- Kozul-Wrights, A. (31 de julio de 2025). *Tariff wars: Has Donald Trump killed the WTO?* Al Jazeera. <https://www.aljazeera.com/news/2025/7/31/tariff-wars-has-donald-trump-killed-the-wto>
- Montaño Galarza, C. (2003). Comentarios y reflexiones sobre el derecho comunitario. *FORO Revista de Derecho*, (1), 203-239. [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1814/1/RF-01-AV-Monta% c3% blo.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1814/1/RF-01-AV-Monta%c3%blo.pdf)
- Montaño Galarza, C. (2007). El potencial Tratado de Libre Comercio entre Ecuador y los Estados Unidos frente al Derecho Comunitario Andino. *Iuris Dictio*, 10(10), 27-34. <https://doi.org/10.18272/iu.v10i10.658>
- Organización de Estados Americanos. (s.f.). *Sistema de Información sobre Comercio Exterior*. Recuperado el 10 de noviembre de 2025 de http://www.sice.oas.org/agreements_s.asp
- Organización Mundial del Comercio. (s.f.). *Regional trade agreements*. Recuperado el 9 de noviembre de 2025 de https://www.wto.org/english/tratop_e/region_e/region_e.htm
- Organización de las Naciones Unidas. (23 de mayo de 1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* (A/CONF.39/27).
- Organización de las Naciones Unidas. (13 de abril de 2006). *Informe del Grupo de Estudio sobre la fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional* (A/CN.4/L.682). https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_l682.pdf

- Packard, C. (27 de mayo de 2025). *La retirada de Estados Unidos de la Organización Mundial del Comercio sería un error épico*. El Cato. <https://www.elcato.org/la-retirada-de-estados-unidos-de-la-organizacion-mundial-del-comercio-seria-un-error-epico>
- Pauwelyn, J. (2003). *Conflict of Norms in Public International Law. How WTO Law Relates to other Rules of International Law*. Cambridge University Press.
- Pongsudhirak, T. (25 de junio de 2025). *Trump and the allure of BRICS: A Southeast Asian perspective*. GIC. <https://www.gisreportsonline.com/r/trump-brics-southeast-asia/>
- Reuters. (6 de noviembre de 2025). *China talks up EU trade deal, years after investment pact was frozen*. <https://www.reuters.com/world/china/china-says-it-is-willing-explore-trade-investment-agreements-with-eu-2025-11-06/>
- Runersten, M. (2008). *Defining “Self-contained Regime” - A Case Study of the International Covenant on Civil and Political Rights* [Tesis de maestría, University of Lund]. <https://lup.lub.lu.se/luur/download?func=downloadFile&recordId=1561624&fileId=1565696>
- Sebastian, M. (1 de octubre de 2025). *Swiss chocolates set to become cheaper in India under a new trade deal*. BBC. <https://www.bbc.com/news/articles/cgmzplz18wmo>
- Secretaría General de la Comunidad Andina. (2025a). *Estadísticas de comercio exterior de bienes 2024* (Informe SG/DE/1077). <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/DEstadisticos/SGDE1077.pdf>
- Secretaría General de la Comunidad Andina. (2025b). *Estadísticas de comercio exterior de servicios 2024* (Informe SG/DE/1093). <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/DEstadisticos/SGDE1093.pdf>

Staycey, D.; Mella, C. (21 de enero de 2026). Ecuador anuncia aranceles de 30% contra Colombia por falta de cooperación en seguridad. El País. <https://elpais.com/america-colombia/2026-01-21/ecuador-anuncia-aranceles-de-30-contra-colombia-por-falta-de-cooperacion-en-seguridad.html>

The Economist. (4 de noviembre de 2025). *An EU-Mercosur trade deal looks close to ratification*. <https://www.economist.com/the-americas/2025/11/04/an-eu-mercotur-trade-deal-looks-close-to-ratification>

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (10 de junio de 1987). *Sentencia de nulidad del 10 de junio de 1987* (Proceso 02-N-86). <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Procesos/2-N-86.doc>

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (21 de noviembre de 1996). *Acción de incumplimiento interpuesta por la Junta del Acuerdo de Cartagena contra la República del Ecuador* (Proceso 1-AI-96). <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/gace234.pdf>

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (9 de diciembre de 1996). *Interpretación Prejudicial de los artículos 1, 2, 4, 6 y 7 de la Decisión 344...* (Proceso 1-IP-96). <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Procesos/1-IP-96.doc>

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (24 de marzo de 1997). *Acción de incumplimiento interpuesta por la Junta del Acuerdo de Cartagena contra la República de Venezuela* (Proceso 3-AI-96). <https://www.tribunalandino.org.ec/decisiones/AI/03-AI-1996.pdf>

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (25 de mayo de 1998). *Interpretación prejudicial de los artículos 56, 58, 76, 77 y 84 de la Decisión 85...* (Proceso 2-IP-88). <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Procesos/2-IP-88.doc>

- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (29 de julio de 2020). *Interpretación prejudicial del 29 de julio de 2020* (Proceso 735-IP-2018). https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Procesos/735IP_2018.pdf
- Vieira, P. (2018). Trading Our Way out of War: Perpetual Peace without Politics. *Revista Crítica de Ciencias Sociales*, (116), 5-22. <https://doi.org/10.4000/rccs.7088>
- Yotova, R. (Octubre de 2023). *Article 27 of the VCLT: Internal law and observance of treaties*. SSRN. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4611434

Financiamiento

Autofinanciado.

Conflicto de interés

El autor declara no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría

El autor de la obra se ocupó del proceso de investigación, así como también de la elaboración y redacción del artículo.

Biografía del autor

Abogado y Licenciado en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales por la Universidad de las Américas (Ecuador). Maestrando en Derecho Financiero, Bursátil y de Seguros en la Universidad Andina Simón Bolívar (Ecuador). Su trabajo académico y profesional se centra en el Derecho Económico Internacional y el Derecho Público Económico, con especial énfasis en la regulación económica, la integración regional y la interacción entre derecho, mercados y desarrollo. Desde 2023 es Director Adjunto del Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ) y, desde 2024, ejerce la abogacía de forma independiente.

Correspondencia

jose.murgueytio@uasb.edu.ec